

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000241 DE 10 FEB. 2020

“Por la cual se autoriza a los funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga realizar el monitoreo participativo de la veda de camarón de aguas someras y camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico colombiano, que se realiza en el periodo comprendido entre el 15 de enero al 15 de marzo de cada año, se deroga la Resolución No.3418 del 9 de diciembre de 2010 y se establecen otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que a la AUNAP le corresponde regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido en los términos de la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, lo que cobra importancia aún más cuando por disposición del artículo 2° de la ley citada es competencia de la AUNAP administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola. En este sentido mediante Resolución 1889 del 1 de noviembre de 2016, la AUNAP establece la veda para el Camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento y se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la misma”

Que la veda de camarón busca la protección principalmente del periodo de reproducción y reclutamiento (ingreso de juveniles a la pesquería), garantizando el proceso reproductivo de la especie y la disminución de la captura de individuos jóvenes que permiten la conservación de los stocks de las especies y la disponibilidad del recurso para su aprovechamiento, asegurando la permanencia de las poblaciones dentro del ecosistema

Que la Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, mediante Resolución 3418 del 9 de diciembre de 2010 autorizó a los funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga desarrollar actividades de pesca científica y toma de información durante el periodo de veda comprendida desde el 26 de diciembre de 2010 hasta el 15 de marzo de 2011, como consecuencia de la reunión técnica para la aplicación de las medidas administrativas sobre la veda del camarón en el Pacífico colombiano sostenida el 03 de diciembre de 2010 en la Dirección Territorial del INCODER en el Valle del Cauca, con la participación de los funcionarios y entidades involucradas en el tema, tendiente a la valoración de los efectos biológicos, socioculturales, ambientales y económicos de la veda.

Que la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio No. 20207500000521 de fecha: 28-01-2020, solicitó la revisión y extensión en tiempo de lo estipulado en la resolución 3418 del 9 de diciembre de 2010, para continuar con el desarrollo de las actividades acordadas con la comunidad, ajustando el actual periodo de veda de camarón de aguas someras y camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico colombiano, que comprende las fechas del 15 de enero al 15 de marzo de cada año, según la resolución 1889 de 2016.



Por la cual se autoriza a los funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga realizar el monitoreo participativo de la veda de camarón de aguas someras y camarón de aguas profundas en el Océano Pacífico colombiano, que se realiza en el periodo comprendido entre el 15 de enero al 15 de marzo de cada año, se deroga la Resolución No.3418 del 9 de diciembre de 2010 y se establecen otras disposiciones

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga, para desarrollar el monitoreo participativo durante el período de veda de camarón de aguas someras y camarón de aguas profundas en el Pacífico colombiano, comprendido entre el 15 de enero al 15 de marzo de cada año, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La oficina del Parque Nacional Natural Sanquianga hará entrega a la AUNAP del informe final de los resultados obtenidos en el monitoreo participativo de veda de camarón, con el fin de que sean analizados e indexados en la bases de datos de la AUNAP.

ARTÍCULO TERCERO: El Director Regional Cali por intermedio de la oficina de Guapi de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los funcionarios del Parque Nacional Natural Sanquianga.

ARTÍCULO CUARTO: La AUNAP dentro del marco de sus competencias y acciones misionales, podrá gestionar recursos físicos, humanos y económicos para la implementación, seguimiento y efectividad del monitoreo participativo de la veda de camarón, sin dejar de lado que la AUNAP autoriza funciones de este monitoreo participativo en el Pacífico colombiano conservando la tutela del mismo, para que sea liderado por el Parque Nacional Natural Sanquianga contando con sus funciones y gestiones, en conjunto con la comunidad de pescadores quienes se vinculan voluntariamente en el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Deróguese la Resolución No. 3418 del 9 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no requiere notificación por ser de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese personalmente a los interesados el contenido de esta Resolución, para lo cual deberá entregarse copia íntegra, auténtica y gratuita al usuario. De igual manera a la Dirección General Marítima-DIMAR y demás autoridades competentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 0 FEB. 2020


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

 Proyectó: Juana de Dios Murillo Rivas - Contratista D.T. Administración y Fomento
Diana segura - Abogada Contratista D.T. Administración y Fomento
Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas- Director Técnico de Administración y Fomento

